



CUT: 14006-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0041-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M

Moquegua, 09 de marzo de 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo de CUT N° **14006-2022**, presentado por Tanislao Rubén Flores Copa, con DNI N° 0434492, que solicita Reconocimiento de Comité de Usuarios de Agua Pampa Cullabaya, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que La Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos;

Que, de acuerdo al Artículo 27°, de la Ley N° 29338, Las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos y El Estado garantiza la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua y la elección democrática de sus directivos; El Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con D.S. N° 01-2010-AG, en su artículo 16° establece que: Las organizaciones de usuarios de agua agrarias y no agrarias son asociaciones civiles sin fines de lucro que se crean con la finalidad de participar en la gestión del uso sostenible de los recursos hídricos, en armonía con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua. Tienen representatividad en el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua y en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca;

Que, La Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado con Ley N° 30157, en su artículo 2°, establece que: Las Organizaciones de Usuarios de Agua son organizaciones estables de personas naturales y jurídicas que canalizan la participación de sus miembros en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos en el marco de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos. Las Organizaciones de Usuarios de Agua no persiguen fines de lucro y su actividad en la gestión de infraestructura hidráulica y de

recursos hídricos es de interés público; Artículo 3°, dispone: Los Usuarios de Agua se organizan en Junta de Usuarios, Comisiones de Usuarios y Comités de Usuarios. Los Comités de Usuarios son el nivel básico de organización y se integran en las Comisiones de Usuarios. Las Comisiones de Usuarios forman parte de las Juntas de Usuarios;

Que, El Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado con D.S. N° 05-2015-MINAGRI, en su artículo en su Artículo 13°, detalla la naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua; En su artículo 14°, señala que la finalidad de las organizaciones de usuarios de agua y En el artículo 15° dispone que el Comité de usuarios: Constituye el nivel básico de las organizaciones de usuarios de agua y se conforma por usuarios de agua organizados sobre la base de pequeños sistemas hidráulicos, estructuras de conducción o distribución; El artículo 20.2° del citado Reglamento señala que el reconocimiento administrativo de las organizaciones de usuarios de agua se efectúa mediante Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional del Agua, previa evaluación técnica de los requisitos que debe cumplir, con la finalidad de garantizar una gestión eficiente y sostenible de los recursos hídricos, que son patrimonio de la Nación; 20.3 No existe reconocimiento administrativo de carácter provisional;

Que, En el Artículo 22.3°, la acotada norma establece: Para el Reconocimiento Administrativo de los Comités de Usuarios, se observará lo dispuesto en el presente artículo, que establece requisitos para el reconocimiento de las Comisiones de Usuarios de agua, en lo que resulte aplicable;

Que, el artículo 62° del mismo dispositivo legal, define a los Comités de Usuarios como la organización que se constituye sobre la base de una determinada infraestructura en un subsector hidráulico; artículo 63°, Son funciones del comité de usuarios: a) Canalizar y representar los derechos e intereses de sus integrantes ante la comisión de usuarios a la que se integra. b) Realizar, por delegación de la comisión de usuarios, las actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica sobre la cual se organiza. c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la comisión de usuarios que integra, así como aquellas actividades que le sean encargadas. d) Ejecutar las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua e) Promover el uso sostenible y conservación del recurso hídrico., artículo 64°, 64.1 Los comités de usuarios tienen la estructura y órganos de gobierno siguientes: a) Asamblea. b) Consejo directivo. 64.2 El funcionamiento, atribuciones, elección y demás aspectos organizativos de los comités de usuarios serán regulados por las disposiciones establecidas para las comisiones de usuarios, en cuanto sea aplicable;

Que, La cuarta disposición complementaria final de la Resolución Jefatural N° 159-2016-ANA, dispone que los Comités de Usuarios, elegirán a sus directivos mediante procesos democráticos que ellos establezcan, y para su reconocimiento por el Administrador Local de Agua, remitirán copia legalizada por Notario o Juez de Paz del acta de elecciones; acápite modificado por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 450-2017-MINAGRI, de fecha 08.11.2017;

Que, según Memorandum Múltiple N° 079-2017-ANA-J/DGOIH, la Dirección de Gestión de Operadores de Infraestructura Hidráulica, establece que el reconocimiento de las Comisiones y Comités de Usuarios estará a cargo de las Administraciones Locales de Agua, para lo cual deberá evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 22.1 del artículo 22° del Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI;

Que, en este contexto el administrado, Tanislao Rubén Flores Copa, solicita reconocimiento del Comité de Usuarios Pampa Cullabaya, conforme al acta de elecciones de fecha 02 de junio del 2021, consignado en los folios 05 al 24 del expediente administrativo; donde se consigna el acuerdo de conformar El Comité de Usuarios Pampa Cullabaya, consignándose 46 firmas legibles. Como parte de la Instrucción del expediente administrativo, se notifica a las partes la Carta Múltiple N° 013-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M; con la finalidad de obtener opinión respecto a la conformación del Comité de Usuarios Pampa Cullabaya. Resultado de este requerimiento, se obtiene las siguientes opiniones:

- La Comunidad Campesina Tumilaca Pocata Coscore Tala, a través de su presidenta en la CARTA s/n de fecha 03 de febrero 2022, manifiesta opinión favorable para el reconocimiento del Comité de Usuarios Pampa Cullabaya.
- La Comisión de Usuarios Pocata Coscore Tala, no responde.
- La Junta de Usuarios Moquegua, a través del Oficio N° 083-2021/JUDR/MOQ., expresa que el presidente de la Comisión de Usuarios Pocata Coscore Tala, debió renunciar a su cargo, en vista que es integrante del Consejo Directivo Actual de la Junta de Usuarios Moquegua;

Que, en el contexto de que las áreas ocupadas por los usuarios de Pampa Cullabaya, se ubican dentro del polígono de la Comunidad Campesina Tumilaca, Pocata Coscore Tala; en observancia del principio N° 5 y los Artículos 32° y 64° de la Ley de Recursos Hídricos; así como los Artículos 90°, 91° y 92° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, se corrobora con opinión favorable de la Comunidad Campesina Tumilaca, Pocata, Coscore Tala;

Que, mediante Informe Técnico N° 50-2022-ANA-AAA I CO-ALA MOQ-AT/CLHY, de fecha 09.03.2022, el especialista de la Administración Local de Agua Moquegua, concluye: que la solicitud de Tanislao Rubén Flores Copa, para reconocimiento de Comité de Usuarios Pampa Cullabaya, está conforme a lo establecido por la Ley de Recursos Hídricos y la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, por lo que corresponde reconocer al Comité de Usuarios de Agua Pampa Cullabaya, como nueva organización de usuarios de agua, dentro del Bloque de Riego Pocata Coscore, del Sub Sector Hidráulico Menor Pocata Coscore Tala; del Sector Hidráulico Menor Moquegua, cuyo operador hidráulico es la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua; Reconocer al primer Consejo Directivo electo, por un periodo de cuatro años calendario;

Que, en uso de las facultades señaladas en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar procedente el **reconocimiento del Comité de Usuarios Pampa Cullabaya**, como organización de usuarios de agua, dentro del Bloque de Riego Pocata Coscore, del Sub Sector Hidráulico Menor Pocata Coscore Tala; del Sector Hidráulico Menor Moquegua, cuyo operador hidráulico es la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua.

ARTÍCULO 2°.- Reconocer al primer Consejo Directivo electo del Comité de Usuarios Pampa Cullabaya, conformado por los señores:

Presidente:	Tanislao Rubén Flores Copa	DNI N°	04434492
Vicepresidente:	Roxana Maribel García Gutiérrez	DNI N°	75911303
Vocal 1:	Josselin Heydi Gutiérrez García	DNI N°	48063596
Vocal 2:	Juan Fermín Marca Peñaloza	DNI N°	04400692
Vocal 3:	German Fidel Coaila García	DNI N°	04416104
Vocal 4:	Asencio Cornelio Centeno Coaila	DNI N°	04424791

ARTÍCULO 3°.- Precisar que el ejercicio de las funciones del consejo directivo, es por un periodo de cuatro años, a partir de notificada la presente.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución al Administrado, la Comunidad Campesina Tumilaca Pocata Coscore Tala, La Comisión de Usuarios Pocata Coscore Tala, la Junta de Usuarios del distrito de riego Moquegua y elevar una copia a la Autoridad Administrativa del Agua para su conocimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

CESAR AUGUSTO QUIROZ SANCHEZ
ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MOQUEGUA